

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30677

ORDEN de 29 de diciembre de 1979 sobre oferta de canje de acciones de la «Compañía Metropolitana de Madrid por otras de la Cartera del Estado».

Excmos. Sres.: La Ley 32/1979, de 8 de noviembre, sobre el Ferrocarril Metropolitano de Madrid, autoriza al Gobierno para que, en trámite de convenio por mutuo acuerdo con los accionistas y conforme a lo prevenido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, oferté públicamente títulos mobiliarios de otra clase, propiedad del Estado, para ser canjeados por las acciones de «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», que son objeto de expropiación en la mencionada Ley.

Los títulos susceptibles de canje en oferta pública pudieran ser, de una parte, aquellos que integran la Cartera del Estado o, de otra, los correspondientes a la Deuda Pública. La oferta de unos o de otros presenta importantes efectos diferenciales sobre los Presupuestos Generales, ya que, en el caso de ofertar en canje títulos que componen la Cartera del Estado, se vería afectada únicamente la situación patrimonial del mismo, pero no sus ingresos, contrariamente al caso de una eventual oferta de Deuda Pública, razón por la que se ha estimado conveniente la utilización del patrimonio mobiliario del Estado.

El examen de los títulos-valores propiedad directa del Estado evidencia que únicamente los de «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», ofrecen garantía suficiente de cotización continuada en el mercado bursátil, de seguridad de rentabilidad tanto por dividendos como por ampliaciones de capital, a la vez que no distorsiona los preceptos legales relativos al porcentaje de participación pública en otras Empresas de la Cartera del Estado.

Del estudio de las valoraciones de los títulos de una y otra Compañías, en base a reparto de dividendos, beneficios obtenidos, valores teóricos e índices bursátiles durante un período suficientemente dilatado, se desprende un evidente desequilibrio a favor de la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», motivado, en parte, por los requerimientos de los últimos meses de la lucha antiinflacionaria de la política económica general, razón por la que el Gobierno, con la intención principal de proteger el pequeño ahorro, ofrece un tipo de canjes especialmente favorable para los accionistas de «Compañía Metropolitana de Madrid», a la vez que garantiza la recompra a plazo en la seguridad de la solidez propia de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y del mercado bursátil en general.

A propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1979, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º El Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 32/1979, de 8 de noviembre, sobre el Ferrocarril Metropolitano de Madrid, oferta públicamente, durante un período de cuarenta y cinco días, acciones de la Cartera de la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», en canje por los de «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.», en la proporción de tres acciones de la primera por cada dos acciones de la segunda, siempre que al menos el 60 por 100 del capital de «Compañía Metropolitana de Madrid» acuda a la oferta de canje.

2.º Dicho canje se instrumentará en las instituciones correspondientes del mercado de títulos-valores contra entrega de un título de propiedad y el correspondiente resguardo provisional, que no será negociable en el mercado bursátil antes de tres años, contados a partir de la eficacia del presente acuerdo. Los títulos que entregue el Estado quedarán depositados en la Caja General de Depósitos.

3.º El Estado, transcurrido el período al que se refiere el apartado anterior, garantizará, en su caso, la recompra de los títulos de «Compañía Telefónica Nacional de España» objeto de canje al tipo medio de los cambios de cierre de la Bolsa de Madrid del trimestre anterior a la fecha de eficacia del presente acuerdo, pudiendo financiarse, en base al artículo 5 de la Ley 32/1979, de 8 de noviembre, con cargo a la enajenación de títulos de los que sea propietario. A los solos efectos de transmisión mortis causa de los títulos de propiedad y resguardos provisionales mencionados en el apartado anterior se fija el mismo valor de garantía.

4.º Los accionistas de «Compañía Metropolitana de Madrid» que acudan al canje podrán ejercer los derechos transmitidos correspondientes a las acciones de «Compañía Telefónica Nacional de España» desde el día de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º El presente acuerdo producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Se faculta a los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones para llevar a cabo cuantas disposiciones se requieran para ejecutar la presente oferta pública de canje de acciones.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 29 de diciembre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO

30678

ORDEN de 24 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Internacional, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 28 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Internacional, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número cuatrocientos un mil noventa y cinco bis y demás acumulados, interpuestos por «Constructora Internacional, Sociedad Anónima»; «Leal Elizarán, S. A.»; «Helma, S. A.»; «Constructora Asturiana, S. A.»; Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, S. A.»; «Construcciones A.M. Sociedad Anónima»; «Hijo de Segundo Fernández y Compañía, S. R. C.»; «Corsán, Empresa Constructora, S. A.»; «Puertos y Construcciones, S. A.»; «Comylsa, Empresa Constructora, Sociedad Anónima»; «Dragados y Construcciones, S. A.»; y «Caso y Compañía, S. A.»; «Entrecanales y Távora, S. A.»; «Camino y Puertos, S. A.»; «Vías y Construcciones»; «Obras y Servicios Públicos, S. A.»; «Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo»; «Obras de Construcción Dumez, S. A.»; «Constructora Inmobiliaria Salmantina, S. A.»; «Criado Hermanos, S. C.»; «Construcciones Gil Cacho, S. A.»; «Almacenes Martín Mulas, S. L.»; don Juan José Mateos Casado, don Luis Merino Paz, don Andrés Cándido Sánchez Andrés, don Tomás Sánchez Sánchez, don Francisco Martín Lozano, don Román Andrés Herrera, don Francisco Pérez Bragado, don Eusebio Sánchez Nora, don Bernardo Cortés Alonso, don Andrés Sánchez Martín, don Fernando Maillo Lozano, don Luciano Sánchez Sanchón, don José María Cyrtó Benito, don Manuel Inestal López, don Jesús Chillón Ramos don Juan López Bernardo, don Alejandro Pariente Lamas, don Esteban Sánchez Julián, don Generoso Avila Marcos, don Juan Conde Vicente, don Alfonso Seseña Celada, don José Plana Galante, don Miguel Alonso Moro, don Crescencio López Rodríguez, don Francisco Mateos Díez, don Manuel Mateos Díez, don José Mateos Díez don Angel Renedo Pulido, don Secundino Catega Gómez, don Pedro Gil Castilla, don Andrés García Quintana, don Eladio Vicente Cocho y «Navarra de Construcciones, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, en cuanto desestimatoria de los recursos de alzada interpuestos por las Sociedades accionistas, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintitrés de marzo del mismo año, sobre interpretación del artículo ciento veintitrés de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica en el tema de participación en beneficios. Resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.